RESOLUCIÓN No 127

(16 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION ELEVADO POR EL SEÑOR JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA"

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y, siendo competente en el presente asunto, procede a Resolver Recurso de Reposición elevado por **JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA** mediante escrito radicado el veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015).

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 024 de Enero trece (13) de dos mil quince (2015) se resuelve la solicitud elevada por **JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA** en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES J y R LTDA,** mediante la cual No se accede a la petición de exoneración del pago de participación de plusvalía respecto del predio identificado con **FMI 176-9831** y código catastral **25126000000002043200**.

2. Notificado de forma personal el acto administrativo No 024 y estando dentro del término de Ley el señor **JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA** allega escrito por medio del cual interpone recurso de reposición y el cual sustenta en los siguientes términos:

   a. Aduce que el predio objeto de la solicitud fue gravado con Plusvalía tal y como se evidencia en recibo expedido por la Secretaria de Hacienda.

   b. Que la vigencia de la licencia de construcción aportada de septiembre veintiocho (28) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) es única y exclusivamente para adelantar la construcción de la vivienda de su propiedad.

   c. Aclara que su licencia se encuentra vigente, pues la misma fue ejecutada tal y como se concedió para adelantar la obra, y expresa que una cosa es el plazo establecido en la licencia para adelantar la obra de construcción

   d. Considera que al establecer que su licencia perdió vigencia raya con la verdad jurídica en lo que tiene que ver con el régimen de licencias

   e. En relación con el otorgamiento de licencias de construcción, considera que no es predicable la figura jurídica del vencimiento del plazo, como el tiempo que el titular de la licencia tiene para hacer uso de los allí autorizado, Expresa que si se deja vencer el termino se entendería que la licencia pierde vigencia, y vencido el constructor no puede ejecutar lo allí autorizado, salvo que obtenga una nueva, Por lo anterior considera que con esta premisa se hace claridad cuando se pierde vigencia por vencimiento del plazo.

   f. Expresa que en año dos mil nueve (2009) se sanciona el Decreto Municipal 067, y menciona el Art 7 del mismo, por lo anterior menciona que la licencia correspondiente a su predio jamás perdió vigencia, y aclara que la construcción se adelanto conforme a lo que se aprobó por la oficina de Planeación.

16 FEB 2015 127

g. Por lo anterior solicita al señor Alcalde despachar favorablemente la petición por considera que no debe pagar PLUSVALIA, procediendo a EXONERAR el predio de este pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las anteriores diligencias y teniendo en cuenta lo resuelto mediante acto administrativo 024 de Enero trece (13) de dos mil quince (2015), una vez observados los argumentos del recurso presentado por el señor **JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA**, este Despacho considera lo siguiente:

1. Efectivamente el señor AGUDELO allega copia de la Licencia de construcción No 2386 emitida dentro del proyecto con radicación ON 240-94 con fecha de expedición veintiocho (28) de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

2. Dentro de la licencia se encuentra establecida como fecha de validez hasta el veintiocho (28) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

3. Que efectivamente se constato el cumplimiento de lo aprobado por la Secretaria de Planeación, mediante visita técnica practicada al inmueble por funcionarios de esa secretaria corroborando la existencia de una construcción de vivienda unifamiliar en área aproximada de sesenta metros cuadrados (60) Mts2 – (Ver folio 16).

Que el termino de vigencia de la Licencia de construcción, se encuentra establecido en el Art 6 del Decreto 1319 de 1993, por medio del cual se reglamenta la expedición de las Licencias de construcción, Urbanización y Parcelación y de los permisos de que trata el Capítulo VI de la Ley 9 de 1989, norma vigente al momento de expedir la Licencia objeto de la solicitud, el cual establece: Articulo 6: " El término de vigencia de la licencia y del permiso y su prórroga, respectivamente, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto. El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva. " Atendiendo lo anterior se establece un termino de vigencia **hasta: 28 de Marzo de 1995.** Por lo anterior es claro que a la fecha de expedición del Acuerdo 021 de 2008 y/o Decreto 069 de 2009, la Licencia ha perdido vigencia por vencimiento del Plazo.

Expresa usted igualmente que al ejecutar lo autorizado por la oficina de Planeación mediante licencia de construcción 2386 de Septiembre veintiocho (28) de mil novecientos noventa y cuatro (1994), es decir, por haber realizado la construcción, la misma no pierde su vigencia; Siendo esto un análisis jurídico erróneo pues para el Despacho es claro que una vez ejecutadas las obras autorizadas por la oficina de Planeación, la licencia su vigencia, es por ello que es necesario observar lo contemplado en el Art 66 del Decreto-Ley 01 de 1984, que establece: **Perdida de fuerza ejecutoria. Art. 66.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria cuando pierdan su vigencia.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho respeta pero no comparte los argumentos expuesto por el señor **JAIME HERNAN AGUDELO HERRERA**, es por ello que el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades Constituciones y Legales.

16 FEB 2015

127

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante acto administrativo No 024 de Enero trece (13) de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente **NO** procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Dra. Nubia González Cerón, Asesor Externo

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo del Despacho.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 19 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente a (la) Res 127 de Feb 16/15

de fecha: A. Personería Municipal

Notificado:

Documento: c.c. N°. 2.969135 T.P. N°.

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 26 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente a (la): Res 127 de Feb 16/15

de fecha: A. Jaime Hernan Agudelo Herrera

Notificado:

Documento: c.c. N° 17026643 T.P. N°.

SECRETARIA DE GOBIERNO